



COD. - 163

UNIDADES DIPUTACION

BOC. FRANQUEO CONCERTADO 39/3

C. PRESIDENCIA

JEFE SECCION DE PERSONAL Y REGIMEN

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

SANTANDER

39003 CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LXX

Viernes, 2 de agosto de 1996. — Número 155

Página 4.861

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 19 de julio de 1996 por la que se establecen ayudas a las explotaciones de ganado vacuno que como consecuencia de la campaña de saneamiento ganadero tengan que realizar un vaciado sanitario 4.862
- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 19 de julio de 1996 por la que se establecen ayudas para la puesta en práctica de programas de mejora de la calidad higiénica de la leche 4.863
- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 23 de julio de 1996 por la que se señalan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada cinegética 1996/97 4.865

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. — Ampliación del plazo de presentación de alegaciones al plan de ordenación de recursos naturales de las marismas de Santoña 4.868
- 3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. — Edictos de citación 4.868

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Anuncio de subasta 4.868

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Riotuerto. — Anuncio de parte de las bases para la provisión en propiedad de una plaza de administrativo . 4.869
- Hermanidad de Campoo de Suso. — Corrección de error 4.870
- Laredo. — Delegación de funciones 4.870

3. Economía y presupuestos

- El Astillero. — Expediente de modificación de créditos 4.870
- Santa María de Cayón. — Aprobación definitiva de la ordenanza general para contribuciones especiales . 4.870
- Laredo. — Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Servicio de Aguas y de la ordenanza reguladora del precio público por entrada de vehículos y reserva de espacio 4.874
- Santander. — Diligencias de embargo 4.874
- Arnuero. — Notificaciones de providencias de apremio a diversos deudores 4.881

4. Otros anuncios

- Santa Cruz de Bezana y Castro Urdiales. — Solicitudes de licencias municipales 4.882
- Bárcena de Cicero. — Aprobación inicial de estudio de detalle 4.882
- El Astillero. — Aprobación definitiva de estudio de detalle, aprobación definitiva de la «propuesta de actuación urbanística en Boo» y aprobación definitiva de «proyecto de urbanización y mejora de la red viaria de Guarnizo-El Astillero» 4.883
- Los Tojos. — Renovación del padrón de habitantes 1996 4.883

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña. — Expediente número 37/95 4.883
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expediente número 159/95 . 4.884

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 19 de julio de 1996 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se establecen ayudas a las explotaciones de ganado vacuno que como consecuencia de la campaña de saneamiento ganadero tengan que realizar un vaciado sanitario.

La Campaña de saneamiento ganadero para la erradicación de la tuberculosis, brucelosis, leucosis y perineumonía contagiosa bovina, se realiza todos los años en las explotaciones de ganado vacuno de nuestra región y la normativa que la regula se publica en el Boletín Oficial de Cantabria.

El baremo de las indemnizaciones que recibe el ganadero por el sacrificio obligatorio de las reses enfermas o positivas, a alguna de las enfermedades, están fijadas por Orden de 15 de Marzo de 1993 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En un número muy limitado de explotaciones se comprueba que la prevalencia de animales enfermos o positivos, a alguna de las enfermedades objeto de saneamiento, es muy elevada y por lo tanto se hace necesario la realización de un vaciado sanitario que conlleva el sacrificio de todos los animales con la consiguiente inactividad económica temporal de la explotación.

La Unión Europea (U.E.), de acuerdo con el Reglamento C.E. 2085/93 del Consejo de 20 de Julio del FEOGA Orientación y mediante el programa operativo regional "Desarrollo del Medio Rural en Cantabria" incluido en el Objetivo 1 tiene previsto la mejora integral de la Sanidad Animal dentro del Subprograma III "Adecuación y Reorientación de las Producciones".

Ante la necesidad de procurar que la inactividad ganadera temporal cause los menores trastornos posibles para la economía de las familias afectadas,

DISPONGO

Artículo Primero.- **Ámbito de actuaciones.**

Se establecen un régimen de ayudas de reposición de ganado, para aquellas explotaciones de ganado vacuno, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que como consecuencia de las campañas de saneamiento ganadero, correspondiente al año 1996, tengan que efectuar el vaciado sanitario de su ganado.

Artículo Segundo.- **Régimen de actuaciones y financiación.**

Las ayudas serán financiadas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria siendo compatibles con cualquier otro tipo de ayuda. La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.3.7121.772 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1996.

Artículo Tercero.- **Actuaciones subvencionables y cuantía.**

Será objeto de subvención la reposición de ganado en las explotaciones de ganado vacuno afectadas por el vaciado sanitario y de acuerdo con los siguientes baremos y cuantías:

- 1.- Novilla con más de tres meses de gestación o vacas de primero o segundo parto procedentes de explotaciones calificadas sanitariamente y sin carta de origen 12.500 ptas.
- 2.- Novilla con más de tres meses de gestación o vacas de primero o segundo parto procedentes de explotaciones calificadas sanitariamente y con carta de origen 25.000 ptas.

En el caso de animales de aptitud láctea y con carta de origen se exigirá una producción mínima de 6.000 litros de leche con un 3,7% de materia grasa y el 3,1% de proteína en alguna de las lactaciones de la madre y estandarizada a 305 días.

Las cuantías de las ayudas fijadas en los puntos 1 y 2 anteriores se elevarán hasta 25.000 ptas. y 50.000 ptas. respectivamente cuando el ganado de reposición haya sido criado y comprado en explotaciones y a ganaderos ubicados en Cantabria.

Artículo Cuarto.- **Condiciones**

Para poder beneficiarse de las ayudas reguladas por la presente Orden, además de las obligaciones contenidas en el artículo 22 de la Ley 11/1995 y disposiciones que le sean de aplicación, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- .- Ser explotaciones ubicadas en Cantabria.
- .- Haber sido afectadas por un vaciado sanitario como consecuencia de la campaña de saneamiento ganadero del año 1.996.
- .- Estar inscrita como Explotación Agraria Prioritaria según lo establecido en la Ley 19/1995 de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- .- En ningún caso la suma de las cantidades percibidas por el valor carne y la indemnizaciones directas como consecuencia del sacrificio de las reses objeto del vaciado, podrán superar el valor pagado por la compra de los animales de reposición.
- .- El incumplimiento total o parcial de alguna de estas condiciones traerá como consecuencia la denegación de la subvención solicitada.

1. Artículo Quinto.- **Solicitudes**

La solicitud de la ayuda se presentará en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de las oficinas del Servicio de Extensión y Formación Agrarias.

La solicitud hecha según modelo del Anexo, por el titular de la explotación en la que conste el NIF y datos de identificación bancaria, vendrá acompañada de:

- a).- Copia del acta de siniestro extendida por el Servicio de Sanidad Animal.
- b).- Certificación de Higienización de los alojamientos ganaderos, expedido por el Facultativo Veterinario de Producción y Sanidad Animal.
- c).- Certificado de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias.
- d).- Factura de compra de animales, expedida con los requisitos reglamentarios con el recibí o justificante de pago.
- e).- Documentación sanitaria de las reses compradas y en su caso de la carta genealógica.
- f).- Acreditar hallarse al día en las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

El plazo de solicitud de ayuda finalizará el día 31 de Diciembre de 1996.

Artículo Sexto.- **Tramitación y Resolución**

La Dirección Regional de Ganadería, a través de los servicios correspondientes, será el órgano competente para la instrucción del expediente y la formalización de la propuesta de resolución que elevará al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, previo examen de la documentación aportada o de la que considere necesario solicitar y del informe del Jefe de Servicio o Unidad responsable, que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden.

El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca resolverá, en un plazo máximo de 30 días desde la presentación de la solicitud, la concesión de la ayuda. Se considerarán denegadas las no resueltas en el indicado plazo.

Contra Resolución expresa o presunta, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario, ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su notificación.

Artículo Séptimo.- Justificación y entrega de la subvención

El gasto será justificado mediante la entrega con la solicitud de las correspondientes facturas de compra del ganado.

La Dirección Regional de Ganadería girará la oportuna inspección y emitirá el consiguiente informe y certificación final que proceda, iniciando los trámites oportunos para la formalización del pago a los beneficiarios de la respectiva subvención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, además de lo establecido por la Ley 11/1995 y disposiciones que les sean de aplicación, siendo de aplicación supletoria la normativa estatal en materia de subvenciones, quedando igualmente supeditadas a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director Regional de Ganadería para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de julio de 1996.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

96/145631

ANEXO

SOLICITUD DE AYUDA A EXPLOTACIONES DE GANADO VACUNO POR VACIO SANITARIO EN CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO GANADERO

D. _____ D.N.I. _____
 con domicilio _____
 Teléfono _____ Localidad _____
 Municipio _____ C.P. _____
 Entidad Financiera _____

| Código Banco | Código Sucursal | Control | Nº cuenta o libreta |
|--------------|-----------------|---------|---------------------|
| | | | |

SOLICITA: Acogerse a las ayudas contempladas en la Orden de de de 1996 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, aportando la siguiente documentación.

| Ganado Sacrificado | | | Ganado Comprado | | |
|--|---------|---------|--------------------|------------|-------|
| Edad | Cabezas | Aptitud | Nº Reses Compradas | Subvención | Total |
| Más de 2 años | | | | | |
| De 1 a 2 años | | | | | |
| Menos de 1 año | | | | | |
| TOTAL | | | | | |
| Ayuda Solicitada | | | | | |
| Ayuda concedida (Reservado Administración) | | | | | |

Se acompaña:

| | |
|--|--|
| | Fotocopia DNI/NIF |
| | Certificación bancaria de la titularidad de cuenta |
| | Copia del Acta del siniestro |
| | Certificado de Higienización de establos |
| | Certificado de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias |
| | Factura de compra del ganado |
| | Documentación sanitaria del ganado comprado |
| | Cartas de Origen |

Santander, a de de 1.99
 (Firma)

ILMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 19 de julio de 1996 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se establecen ayudas para la puesta en práctica de programas de mejora de la calidad higiénica de la leche.

La defensa y protección de las producciones ganaderas es uno de los objetivos prioritarios dentro de las actuaciones llevadas a cabo por la Consejería, siendo la sanidad del ganado uno de los factores que más incidencia tienen sobre la producción y calidad del mismo.

Con independencia de las actuaciones contempladas en las Campañas de Saneamiento Ganadero, tendentes a la erradicación en el ganado bovino de la tuberculosis, brucelosis, leucosis y perineumonía y de la brucelosis en el ganado ovino y caprino, es necesario promover acciones para la lucha y control de otras enfermedades que tienen una alta repercusión económica y/o sanitaria en la explotación ganadera.

El Real Decreto 1679/1994 de 22 de julio establece las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de la leche cruda y establece exigencias en materia de sanidad animal, higiene de las explotaciones e higiene del ordeño y da las normas que deberán respetarse en el momento de la recogida de la leche en la explotación.

La Unión Europea (U.E.) de acuerdo con el Reglamento C.E. 2085/93 del Consejo de 20 de julio relativo al FEOGA Orientación y mediante el programa operativo regional "Desarrollo del Medio Rural en Cantabria" incluido en el Objetivo 1, tiene prevista la mejora integral de la sanidad animal dentro del Subprograma III "Adecuación y Reorientación de las Producciones".

Por todo ello,

DISPONGO

Artículo Primero.- Objeto y ámbito de actuaciones.

Con el fin de contribuir al incremento y mejora cuantitativa de las distintas producciones pecuarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se establece un régimen de ayudas para la puesta en marcha de programas de lucha contra la mamitis y mejora de la calidad de la leche, destinadas a cooperativas de ganaderos y otras empresas o agrupaciones de Productores que ejerzan la actividad de ser primeros recogedores de leche.

Artículo Segundo.- Financiación.

Las ayudas serán financiadas con cargo a los conceptos presupuestarios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y se determinarán en la convocatoria que se realice para cada ejercicio, siendo para 1.996 con cargo al concepto 05.3.712.1.771 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo Tercero.- Programas subvencionables y cuantía.

Serán objeto de subvención los siguientes programas y actuaciones:

- a).- Programa de Lucha y Control de las Mamitis Bovinas:
 - . Adquisición de productos para la higiene del ordeño.
 - . Adquisición de productos para el tratamiento de vacas al secado.
- b).- Programa de Calidad Higiénica de la Leche:
 - . Adquisición de productos para la higiene de la instalación de ordeño (detergentes y/o desinfectantes).

. Adquisición de productos para la higiene del tanque refrigerador.

c).- Contratación de técnicos de apoyo.

La cuantía de la ayuda concedida podrá alcanzar hasta el 25 por 100 de la inversión realizada y aprobada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para el desarrollo del programa que presente cada peticionario, y de acuerdo con las actuaciones contempladas en el presente artículo sin que la cuantía máxima a subvencionar pueda superar la cantidad de 15.000.000 pesetas por beneficiario.

Para la valoración económica de cada programa el gasto en productos de tratamiento al secado e higiene de la ubre y de las instalaciones se hará en función de los precios de mercado más favorables en cada caso. Las solicitudes se harán teniendo en cuenta que el desarrollo del programa se referirá a cada año natural.

Las ayudas a que se refiere la presente Orden se declaran compatibles con cualquier otro tipo de ayudas, sin que, en ningún caso, el importe de la ayuda concedida pueda superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de la Administración Regional, de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados nacionales e internacionales, el costo de la actividad objeto de subvención.

Artículo Cuarto.- Solicitantes y condiciones.

Para poder beneficiarse de las subvenciones que establece la presente Orden, los solicitantes deberán cumplir las siguientes condiciones.

- a).- Ser Cooperativas de ganaderos, empresas o agrupaciones de productores, que cumplan con lo establecido en el artículo primero.
- b).- Presentar una memoria detallada de los programas técnicos a realizar, durante el año, en el que se indiquen las acciones mínimas a desarrollar.
- c).- La Cooperativa, empresa o agrupación se compromete a facilitar a la Consejería, con periodicidad semestral, una memoria de las actividades desarrolladas.
- d).- La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por su parte, podrá recabar, a los ganaderos de la cooperativa, empresa o agrupación, cuanta información le sea necesaria, acerca del programa que están desarrollando en orden a garantizar una buena ejecución del mismo.
- e).- Todo el ganado incluido en el grupo deberá cumplir las normas establecidas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca referentes a las Campañas de Saneamiento Ganadero y todas aquellas que en materia de Sanidad y Producción Animal sean de obligado cumplimiento.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca pondrá, de acuerdo con sus posibilidades, a disposición de los ganaderos integrados en los programas, el Laboratorio de Diagnóstico y Control para realizar los análisis referentes a los programas que desarrollan, para un mejor seguimiento de los mismos.

El incumplimiento total o parcial de las acciones incluidas dentro del programa o programas, objeto de subvención, y demás obligaciones contenidas en la presente Orden y en el artículo 22 de la Ley 11/1995 dará origen al reintegro de la ayuda percibida, más los intereses legales que resultaran de aplicación, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme a la legislación aplicable.

Artículo Quinto.- Solicitudes y documentación.

La solicitud de subvención se presentará en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de las oficinas o Agencias Comarcales de Extensión y Formación Agrarias.

La solicitud formalizado en el modelo del Anexo, vendrá acompañada de:

- a).- Documento que acredite el estar constituida la cooperativa, empresa o agrupación.
- b).- Memoria detallada de los programas técnicos que serán desarrollados. En ellos se incluirá un presupuesto detallado del costo del programa.
- c).- Relación detallada de los ganaderos acogidos a los programas, incluyendo nombre y dos apellidos, domicilio, NIF, código de la explotación asignado por la Consejería y número de animales en edad de reproducción, de acuerdo con la última Campaña de Saneamiento Ganadero.

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda finalizará el 31 de mayo de cada año.

Artículo Sexto. Tramitación y Selección.

La Dirección Regional de Ganadería será el órgano competente para la instrucción del expediente y la formalización de la correspondiente propuesta de resolución que elevará al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca dentro del mes siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, previo examen y evaluación de la documentación aportada o de la que se considere necesario solicitar, e informe de los servicios correspondientes, que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Orden y demás disposiciones de aplicación.

Artículo Séptimo.- Resolución.

La resolución de concesión de ayuda se realizará por el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, de la que se dará notificación reglamentaria al interesado.

Trancurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

Dicha Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa podrá modificar la cuantía de la subvención, fraccionándola o reduciéndola en función de las disponibilidades presupuestarias.

Contra mencionada Resolución, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su notificación o desde que se entendiera desestimada.

Artículo Octavo. Justificación y pago.

- 1).- Una vez efectuada la inversión objeto de subvención que deberá realizarse dentro del año a que corresponde la subvención, la Cooperativa, Empresa o Agrupación solicitará a la Dirección Regional de Ganadería el abono de la ayuda, aportando justificantes de pago, o documentos acreditativos que le fueran solicitados.

El beneficiario estará obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de ésta o cualesquiera otra Administración o ente público o privado.

- 2).- Por los Servicios de la Dirección Regional de Ganadería se girará la oportuna inspección emitiéndose el consiguiente informe y certificación final, si procede.
- 3).- El importe de las subvenciones podrá ser certificado y abonado en pagos parciales de acuerdo con el grado de ejecución de los programas respectivos, siempre previa justificación de la ejecución y pago de la inversión realizada y que ésta sea superior al 20% de los costes totales subvencionables.
- 4).- Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario en su solicitud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el presente año, podrán acogerse a los beneficios de esta Orden las solicitudes presentadas desde el 1ª de enero hasta transcurridos 20 días naturales a partir del siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, además de lo establecido por la Ley 11/1995 y disposiciones que les sean de aplicación, siendo de aplicación supletoria la normativa estatal en materia de subvenciones, quedando igualmente supeditadas a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 8 de mayo de 1991 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director Regional de Ganadería para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de julio de 1996.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

96/145635

ANEXO

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE MEJORA DE LA CALIDAD HIGIENICA DE LA LECHE.

D. _____
 D.N.I. _____ en calidad de representante de la agrupación/empresa _____ con domicilio social en _____ Ayuntamiento de _____ C.I.F. _____
 Tfno.: _____

| Código Banco | Código Sucursal | Control | Nº cuenta o libreta |
|--------------|-----------------|---------|---------------------|
| | | | |

SOLICITA acogerse a las ayudas contempladas en la Orden de _____ de _____ de 1996. Las actuaciones previstas y el coste global del programa se especifica a continuación:

PRESUESTO

a) Programa de Lucha y Control de las Mamitis Bovinas, incluyendo:

- Productos de higiene de ordeño _____
- Productos de tratamiento al secado ... _____

TOTAL _____

- b) Programa de Calidad Higiénica de la leche incluyendo:
 - Productos de higiene de la instalación... _____
 - Productos de higiene del tanque refrigerador..... _____

c) Contratación de personal técnico _____

TOTAL PROGRAMA..... _____

Se acompaña

- Documento de constitución de la agrupación
- Relación de componentes
- Memoria del programa
- Certificación de titularidad de cuenta bancaria

Santander, a _____ de _____ de 1.996
 (FIRMA)

ILMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.-

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 23 de julio de 1996 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se señalan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada cinegética 1996/97, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Caza, de 4 de abril de 1.970, y en el Reglamento para su aplicación, de 25 de marzo de 1.971, arts. 23 y 25, respectivamente, y en la Ley de Cantabria 3/1.992, de Protección de los Animales, art. 25, teniendo en cuenta igualmente lo dispuesto en la Ley 4/1.989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, y demás disposiciones complementarias, se hace preciso determinar las épocas hábiles de caza de aquellas especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, compatible con la conservación y fomento de sus poblaciones, durante la temporada 1.996/97, así como establecer las normas y limitaciones consecuentes con estos objetivos.

En consecuencia, esta Consejería, oído el Consejo Regional de Caza de Cantabria y a propuesta del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, en el ejercicio de sus propias competencias, ha dispuesto:

Artículo primero. Períodos hábiles.

1. Caza menor en general.

1.1. Desde el día 12 de octubre al 30 de enero (ambos inclusive).

1.2. Podrán ser objeto de caza menor únicamente las especies relacionadas en el anexo I de esta Orden.

2 Beca, aves acuáticas y palomas.

2.1. Desde el 12 de octubre al 16 de febrero (ambos inclusive).

2.2. Podrán ser objeto de caza únicamente las especies relacionadas en el anexo 2 de esta Orden.

2.3. Para las aves acuáticas queda autorizada la caza de las mismas desde puestos fijos, con o sin el auxilio de cimbeles artificiales y desde embarcaciones de remo y vela, quedando por tanto prohibida su caza desde embarcaciones a motor.

3. Jabalí, zorro y lobo.

Desde el último domingo de septiembre hasta el segundo domingo de febrero (ambos inclusive).

4. Rebeco y venado.

Unicamente queda permitida su caza en Reservas Nacionales de caza, debiendo estar en posesión del oportuno permiso de caza. El período hábil de caza será el que establezcan los correspondientes planes de aprovechamiento cinegético.

5. Corzo.

En los cotos privados de caza en los que se autorice el aprovechamiento cinegético de esta especie, del 8 de septiembre al 27 de octubre, en la modalidad de batida.

Artículo segundo. Días y horario hábil de caza.

Dentro de los períodos hábiles se podrá cazar los martes, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito regional, en toda clase de terrenos cinegéticos.

Para la caza menor en general, becada, aves acuáticas y palomas, el horario hábil de caza será de las ocho a las diecisiete horas, quedando, por consiguiente, prohibida la caza de la becada "al paso".

Para las aves acuáticas, el horario hábil de caza entre el 15 de octubre y el 10 de noviembre (en los días hábiles), queda ampliado al período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.

Artículo tercero. Protección a la caza en general.

Para todas las especies cinegéticas, queda prohibida la destrucción de nidos, recogida de huevos o crías, en cualquier época del año, así como la caza, captura, persecución, retención y comercialización fuera de las épocas hábiles establecidas a estos efectos.

Para la caza mayor, queda prohibido disparar en todo tiempo a las hembras de las especies corzo y jabalí seguidas de crías.

Artículo cuarto. Medios, instalaciones o métodos de captura prohibidos.

Quedan prohibidos los métodos, medios e instalaciones de caza y captura relacionados en el anexo 3 de esta Orden.

Artículo quinto. Reglamentaciones especiales.

En época de veda y en aquellos terrenos de aprovechamiento cinegético especial, en los cuales se haya autorizado una zona de adiestramiento de perros, a petición de los respectivos titulares se podrá autorizar, de forma muy restringida, la caza sobre piezas vivas procedentes de cría en cautividad y en las condiciones que a este efecto exige el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

Artículo sexto. Captura en vivo de aves canoras.

1. Con el fin de ir creando un "stock" que vaya permitiendo la crianza en cautividad de aves canoras, a efectos de ir reduciendo progresivamente la captura de ejemplares en estado salvaje y por no haber otra solución satisfactoria para ir nutriendo dicho "stock", el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza podrá autorizar la captura de ejemplares macho de las especies fringílicas, verdecillo verderón, jilguero y pardillo, mediante autorizaciones nominales y gratuitas, en el plazo comprendido entre el 25 de agosto y el 3 de noviembre y solamente los jueves, domingos y festivos, bajo las siguientes condiciones:

a) Unicamente se expedirán autorizaciones a afiliados a Sociedades de Aves Silvestres Canoras adscritas a la Federación Cantabra de Caza.

b) Esta autorización es independiente del permiso del propietario de la finca donde se pretenda efectuar la captura y del titular del aprovechamiento cinegético, si se tratase de terrenos de aprovechamiento cinegético especial.

c) Queda terminantemente prohibido matar ningún ejemplar, debiéndose poner en libertad inmediatamente después de su captura las hembras, así como los ejemplares de otras especies diferentes a las autorizadas, que accidentalmente pudieran haberse capturado.

2. Las autorizaciones permitirán en condiciones estrictamente controladas la captura de un número reducido de ejemplares, a fijar por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

3. Los ejemplares capturados no podrán ser objeto de comercio.

Artículo séptimo. Medidas de control de especies perjudiciales.

1. Con el fin de prevenir perjuicios importantes que en época de veda pueda causar determinadas especies cinegéticas a la agricultura, ganadería o fauna silvestre y mientras no exista otra solución satisfactoria, El Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza podrá autorizar la caza de dichas especies previa petición de los titulares si se trata de terrenos sometidos a régimen cinegético especial o de las autoridades municipales y/o locales en el caso de terrenos de aprovechamiento cinegético común. Esta petición deberá estar suficientemente justificada. La caza o captura de estas especies se ajustará a las normas que determine el Servicio en cada caso.

2. Asimismo, en época hábil de caza y en cotos privados de caza, cuyo aprovechamiento principal sea la caza menor, a petición del titular correspondiente y con objeto de evitar daños en la agricultura y ganadería, el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza podrá autorizar la caza del jabalí y mamíferos predadores, en las condiciones que fije dicho Servicio.

Artículo octavo. Medidas circunstanciales.

A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de una zona determinada, por circunstancias climáticas, biológicas o cualquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de especies, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá establecer la veda o restringir el período hábil de caza de algunas de estas especies o de todas ellas, pudiendo ser aplicada esta medida protectora tanto a los terrenos de aprovechamiento cinegético común como a los sometidos a régimen cinegético especial.

Artículo noveno. Limitaciones y excepciones cinegéticas.

1. Queda prohibida la caza del corzo en toda clase de terrenos cinegéticos, con excepción de los de aprovechamiento cinegético especial de los términos municipales de Valderredible, Valdeprado del río, Valdeolea, Las Rozas de Valdearroyo, Campoó de Yuso, Enmedio, San Pedro del Romeral, Vega de Pas, Soba, Val de San Vicente, Corvera de Toranzo, Luena, Anievas, Villafufre, Santa María de Cayón, Riotuerto, Puente Viesgo, Voto, Villacarriedo, Guriezo, Valdáliga y Saro.

Los titulares de cotos privados, cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor, sitos en estos términos municipales, deberán solicitar autorización del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza para cazar dicha especie y en las condiciones que fije éste.

2. Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los terrenos de aprovechamiento cinegético común del término municipal de Camaleño.

3. Queda prohibido el ejercicio de todo tipo de caza en los terrenos del pueblo de Camargo denominados Pozón de la Dolores, cuyos límites son los siguientes:

Norte: Cumbres Campo la Ermita, hasta los depósitos de agua de la mina.

Este: Carretera de acceso al lavadero de arriba de la mina.

Sur: Término municipal de Piélagos, carretera de Escobedo a cuesta La Morcilla.

Oeste: Límite de la finca de don Celedonio Abascal, La Canteruca.

4. Queda prohibido el ejercicio de todo tipo de caza en los terrenos sitios en el término municipal de Camargo, incluidos en los siguientes límites: Carretera nacional Santander-Burgos desde Las Presas hasta el límite entre términos municipales de Camargo y Piélagos, límite con término municipal de Santander, bahía de Santander, límite con término municipal de El Astillero, límite con término municipal de Piélagos.

5. Queda prohibido el ejercicio de todo tipo de caza en todo el término municipal de San Pedro del Romeral.

6. Queda prohibido el ejercicio de todo tipo de caza en los terrenos del Monte de Utilidad Pública denominado "Dehesa y Monte Bardal", perteneciente al pueblo de Cervatos (Enmedio).

7. Queda prohibido el ejercicio de todo tipo de caza en los terrenos de aprovechamiento cinegético común sitios en San Martín de Quevedo (término municipal de Molledo), comprendidos dentro de los siguientes límites: Carretera Nacional 610, terrenos de la Zona de Caza Controlada del Besaya y terrenos del Coto Privado de Caza S-10.113.

Artículo décimo. Media veda.

El período hábil de caza de la codorniz, tórtola, urraca, grajilla y corneja, además del establecido con carácter general para la caza menor, será en las fechas siguientes:

En los términos municipales de Valdeolea, Valderredible y Valdeprado del Río, días 25, 27, 29 y 31 de agosto, 1, 3, 5, 7 y 8 de septiembre.

En los restantes términos municipales de Cantabria, días 15, 17, 18, 22, 24, 25, 29 y 31 de agosto y todos los días comprendidos entre el 8 y el 22 de septiembre, no autorizándose la caza de la codorniz en este último período.

El horario hábil de caza durante la media veda será el comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander a 23 de julio de 1996.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

96/146417

A N E X O 1

Especies de caza menor en general

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus* sp.), perdiz roja (*Alectoris rufa*), faisán (*Phasianus colchicus*), tórtola común (*Streptopelia turtur*), codorniz (*Coturnix coturnix*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), estornino negro (*Sturnus unicolor*) estornino pinto (*Sturnus vulgaris*),

urraca (*Pica pica*), grajilla (*Corvus moneluda*) y corneja negra (*Corvus corone*).

A N E X O 2

Becada, aves acuáticas y palomas

Becada o sorda (*Scolopax rusticola*), anser común (*Anser anser*), ánade real (*Anas platyrhynchos*), ánade friso (*Anas strepera*), ánade silbón (*Anas penelope*), pato cuchara (*Anas clypeata*), pato colorado (*Netta rufina*), cerceta común (*Anas crecca*), cerceta carretona (*Anas querquedula*), porrón común (*Aythya ferina*), focha común (*Fulica atra*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*), agachadiza chica (*Lymnocryptes minimus*), avefría (*Vanellus vanellus*), gaviota reidora (*Larus ridibundus*), paloma bravía (*Columba livia*), paloma torcaz (*Columba palumbus*) y paloma zurita (*Columba oenas*).

A N E X O 3

Relación de los métodos o medios de captura prohibidos con carácter general

1. Lazos.
2. Todo tipo de métodos o medios que impliquen el uso de la liga, como el arbolillo, las varetas, las rametas y el parany.
3. Anzuelos.
4. Reclamos de especies protegidas vivas o naturalizadas, de perdices hembras y de otros reclamos vivos, cegados o mutilados.
5. Todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos.
6. Aparatos electrocutantes o paralizantes.
7. Faros, linternas y otros aparatos luminosos y visores que permitan el disparo nocturno.
8. Explosivos.
9. Todo tipo de redes o de artefactos que requieran en su funcionamiento el uso de mallas, como las redes abatibles (salvo para captura de aves canoras), las redes-niebla o verticales y las redes-cañón.
10. Todo tipo de trampas y cepos, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares.
11. Todo tipo de cebos o sustancias venenosas, paralizantes, atrayentes o repelentes.
12. Proyectiles que inyecten sustancias paralizantes.
13. Armas semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.
14. Armas de aire comprimido, rifles del calibre 22 de percusión anular.
15. Proyectiles de peso igual o superior a 2'5 gramos (postas).
16. Perdigón para caza mayor (proyectiles de peso inferior a 2'5 gramos).
17. Cañones pateros.
18. Aves de cetrería sin la anilla reglamentaria.
19. Aviones o vehículos motorizados.
20. Embarcaciones a motor como lugar desde donde realizar disparos.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

De conformidad con lo dispuesto en acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 26 de julio de 1996, se ordena la publicación urgente del siguiente anuncio:

«El Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 26 de julio de 1996, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Coincidiendo el período de información pública con período vacacional y por dificultades técnicas para atender a las numerosísimas consultas planteadas, se amplía en dos meses a contar desde la finalización del período anteriormente aprobado, el plazo de presentación de alegaciones al plan de ordenación de recursos naturales de las marismas de Santoña.

Lo que se publica para general conocimiento».

Santander, 30 de julio de 1996.—El secretario general técnico, Juan de Andrés Berruezo.

96/148819

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Servicio de Consumo

EDICTO

No habiendo podido llevarse a cabo, por ausencias, la correspondiente notificación vía correo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se cita y emplaza a don Vladimir Quintanilla Gutiérrez, con último domicilio conocido en calle Navas de Tolosa, 3, de Santander, como representante legal del establecimiento «Vertical Cantabria» para que comparezca en el Servicio de Consumo de esta Diputación Regional sito en la calle Marqués de la Hermida, 8, tercera planta (edificio Sanidad), en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que aporte los datos que por la Inspección sean solicitados como diligencias previas con motivo de la reclamación número 17/96, presentada por la comunidad de propietarios del número 5 de la calle Romea, de Maliaño.

Santander, 23 de julio de 1996.—El jefe del Servicio de Consumo, Gonzalo Sánchez Moreno.

96/145385

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Servicio de Consumo

EDICTO

No habiendo podido llevarse a cabo la correspondiente notificación por el Servicio de Correos, debido a ausencias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se cita y emplaza a don Manuel Ángel García Ingelmo, con último domicilio conocido en el barrio La Pereda, 37, de esta ciudad de Santander, como re-

presentante legal de la empresa «Ingelgas Butano, S. A.» para que comparezca en el Servicio de Consumo de esta Diputación Regional sito en la calle Marqués de la Hermida, 8, tercera planta (edificio Sanidad), en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que aporte los datos que por la Inspección sean solicitados como diligencias previas con motivo de las reclamaciones números 176/96 y 309/96.

Santander, 19 de julio de 1996.—El jefe del Servicio de Consumo, Gonzalo Sánchez Moreno.

96/142903

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de subasta

Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en CANTABRIA

HACE SABER : Que a resultados del procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de SANTANDER a TOSALU, S.A., se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE SUBASTA

Autorizada por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 08/07/96 la subasta de los bienes descritos propiedad de TOSALU, S.A. embargados por diligencia de fecha 20/01/94, en procedimiento de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la subasta el día 12/09/96 a las 12:30 horas en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial (c/Calvo Sotelo 8, Santander) y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la Subasta lo siguiente :

1.- Que los bienes responden al siguiente detalle :

DESCRIPCION DE LOS BIENES

URBANA: NUMERO UNO. 1 LOCAL comercial e industrial, número uno, situado en la planta de sótano de un edificio radicante en Santander, en la calle Profesor Jiménez Díaz, número diecinueve, con superficie de veintiocho metros cuadrados, y linda: Norte y Oeste, muro de contención de tierras debido al desnivel; Sur, local número uno A; y Este, pasillo de acceso y local número uno-2. Cuotas: En el Conjunto 0,70%, y en la Comunidad de intento 9,52%. Inscrita al folio 097, libro 569, finca 51.412, inscripción 1ª, del Registro de la Propiedad Número CUATRO de Santander.

| | |
|------------------------------------|-----------------|
| VALOR DE TASACION | 1.700.000 Ptas. |
| TIPO DE SUBASTA PRIMERA LICITACION | 1.700.000 Ptas. |
| TIPO DE SUBASTA SEGUNDA LICITACION | 1.275.000 Ptas. |
| TIPO DE SUBASTA TERCERA LICITACION | 850.000 Ptas. |

CARGAS, GRAVAMENES Y SITUACIONES JURIDICAS Ninguna

Se previene que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25 por 100 del tipo de subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

3.- Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

4.- Que el rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido.

5.- Que podrán realizarse ofertas en sobre cerrado, que habrán de ajustarse a lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1.995, de 6 de Octubre.

6.- Que podrá realizarse una segunda licitación al finalizar la primera e, incluso, una tercera licitación cuando la Mesa la considere conveniente al finalizar la segunda, en los términos regulados en el citado art. 148 e, igualmente, la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados en los términos regulados en los artículos 152 y 153 del mencionado Reglamento.

7.- Que los deudores con domicilio desconocido se tendrán por notificados de la Subasta, a todos los efectos legales, mediante el presente Anuncio.

8.- Que esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar en todas las licitaciones, durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de dicha Tesorería General.

9.- Que, para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva antes mencionada (AVDA. CAIJO SOTELO, 8, tfno. 211750), donde se facilitará información acerca de los días y horas en que aquéllos puedan ser examinados así como, en su caso, del lugar en que están depositados.

Ordénese la exposición de este Anuncio en el Tablón de Edictos de esta Dirección Provincial, de la Administración de la Seguridad Social que corresponda, así como del Ayuntamiento del lugar en que estén situados los bienes, y su publicación en el Boletín Oficial de CANTABRIA.

Santander a 9 de julio de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

96/144669

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

ANUNCIO

Habiéndose omitido en la publicación del anuncio de bases para la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo en este Ayuntamiento (Boletín Oficial de Cantabria, de fecha 16 de Julio de 1.996, número 142, páginas 4.382 y 4.383) parte de las mismas, para subsanar dicho error se anuncian íntegras las bases 7ª, 8ª, 9ª y el anexo 1.

7.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION.

7.1. Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la Base anterior, el Alcalde de acuerdo con la propuesta del Tribunal calificador procederá a nombrar al aprobado como funcionario de carrera, el cual deberán tomar posesión en el plazo de tres días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el R.D. 707/1.979 de 5 de abril.

7.2. Quien sin causa justificada no tome posesión en el plazo señalado, quedará en la situación de cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

8.- SOMETIMIENTO.

El solo hecho de presentar la instancia solicitando tomar parte en este concurso-oposición determinará el sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen la consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

9.- BASE FINAL.

Las presentes bases están a disposición de los interesados y público en general en las dependencias municipales para su consulta.

La presente convocatoria y los actos administrativos que se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1.992.

ANEXO 1.

PROGRAMA DE LOS EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICION.

PARTE PRIMERA.

- 1.- La Constitución Española de 1.978. Principios Generales.
- 2.- Deberes y derecho fundamentales de los españoles.
- 3.- La Corona. El Poder Legislativo.

4.- El Gobierno y la Administración del Estado.

5.- El Poder Judicial.

6.- Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significación.

PARTE SEGUNDA.

7.- La Administración pública en el ordenamiento español. La personalidad jurídica de la Administración pública. Clases de Administraciones públicas.

8.- Principios de la actuación de la administración pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

9.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al derecho. Fuentes del derecho público. La Ley: Sus clases.

10.- El Reglamento: sus clases. Otras fuentes de derecho administrativo.

11.- El Administrativo. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El principio de audiencia del interesado.

12.- El acto administrativo. Concepto. Elementos.

13.- Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.

14.- La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión.

15.- Los recursos administrativos. Antecedentes. Clases. El recurso ordinario. Reclamaciones económico administrativas.

16.- Principios generales y clases de contratos administrativos. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista y de la Administración.

17.- Las formas de la actividad administrativa. El fomento. La policía.

18.- El servicio público. Nociones generales. Los modos de gestión de los servicios públicos.

19.- La responsabilidad de la Administración pública.

PARTE TERCERA. PRINCIPIOS DE DERECHO FINANCIERO.

20.- El gasto público y sus clases. El control del gasto público. Idea general del gasto público en España.

21.- Los ingresos públicos: Concepto y clases. El impuesto. Las tasas fiscales.

22.- El Presupuesto. Doctrina clásica y concepciones modernas acerca del presupuesto. Idea general del Presupuesto español.

23.- La Ley General Presupuestaria.

PARTE CUARTA. ADMINISTRACION LOCAL.

24.- Régimen Local Español. Principios constitucionales.

25.- El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

26.- Organización municipal. Competencias.

27.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

28.- Relaciones entre entes territoriales. Autonomía Municipal y tutela.

29.- La función pública local y su organización.

30.- Derechos y deberes de los funcionarios. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

31.- Derechos económicos de los funcionarios. Derechos pasivos. La Seguridad Social.

32.- Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

33.- El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

34.- Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida. Requisitos de la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

35.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdos.

36.- Instrumentos de planeamiento. Procedimiento de elaboración y aprobación.

37.- Ejecución de los planes de ordenación. Sistemas de actuación urbanística. La clasificación del suelo.

38.- Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

39.- Régimen jurídico del gasto público local.

40.- Los presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.

Riotuerto a 18 de julio de 1996.—El alcalde, José Martínez Rodríguez.

96/143789

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

ANUNCIO

Habiéndose advertido error, por omisión, en la publicación de las bases para cubrir, por concurso-oposición, una plaza de la escala de Administración Especial, subescala técnicos auxiliares, clase operador de Informática, en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 143, de 17 de julio de 1996, se hace constar que, en la base séptima b), dentro del tercer ejercicio, ha de añadirse lo siguiente:

«... o con los programas del paquete de aplicaciones de gestión municipal de la Federación Española de Municipios y Provincias».

En la Hermandad de Campoo de Suso a 22 de julio de 1996.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez Lozano.

96/146918

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Con fecha 9 de julio de 1996, por la Alcaldía de este Ayuntamiento, se dictó el siguiente decreto:

Habiendo sido aprobado, por mayoría en la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Juventud de fecha 5 de julio de 1996, la propuesta como presidente de la citada Comisión de doña Pilar Martínez Riva.

De conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 125.a) del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

Vengo a resolver:

Primero: Delegar en doña Pilar Martínez Riva, la presidencia efectiva de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Juventud.

Segundo: Esta delegación surtirá efecto desde la fecha de este decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Tercero: Dése cuenta de esta delegación en el próximo Pleno.

Laredo a 12 de julio de 1996.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.

96/144851

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1996, el expediente de modificación de créditos, dentro del presupuesto general vigente, número 4/96, que consta de habilitaciones por importe de 49.251.046 pesetas y suplementos por importe de 50.356.578 pesetas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de dicha Ley, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los cuales

los interesados podrán examinarles y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

El Astillero, 24 de julio de 1996.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

96/145942

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

ANUNCIO

Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 6 de junio de 1.996, la Ordenanza General para Contribuciones Especiales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2º de la Ley 7/1985, reguladora de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de mencionada Ordenanza

ORDENANZA GENERAL PARA CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Hecho Imponible

ARTICULO 1º

1.- El hecho imponible de las Contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento de servicios públicos por esta Corporación.

2.- Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizados efectivamente unos u otros.

ARTICULO 2º

1.-A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia realice o establezca la Corporación, para atender a lo fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por la misma a título de propietaria de sus bienes patrimoniales

b) Los que realice o establezca la Corporación, por haberle sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por concesionarios de estas, con aportaciones económicas de esta Corporación.

2.-Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de servicios públicos, aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese esta Corporación el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de esta Corporación.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3.-Las Contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

ARTICULO 3º

La Corporación podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1º de la presente Ordenanza General:

- a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.
- b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de aguas, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
- c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.
- d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.
- e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías públicas y urbanas.
- f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.
- g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.
- h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.
- i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.
- J) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.
- k) Por el desmante, terraplenado y construcción de muros de contención.
- l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.
- m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.
- n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

CAPITULO II**Exenciones y bonificaciones****ARTICULO 4º**

1.-No se reconoceran en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o por Convenios Internacionales.

2.-Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante la Corporación, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3.-Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones Especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO III**Sujetos Pasivos****ARTICULO 5º**

1.-Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o

por establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir.

2.-A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- a) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.
- c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de esta Corporación.
- d) En las Contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

ARTICULO 6º

1.-Sin perjuicio en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones Especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquellas o en la de comienzo de la prestación de estos.

2.-En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá la propia Comunidad.

CAPITULO IV**Base imponible****ARTICULO 7**

1º.- La base imponible de las Contribuciones especiales está constituida como máximo, por el 90 por 100 del costo que la Corporación soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2.-El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Corporación, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d).-Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e).-El interés del capital invertido en las obras o servicios, cuando la Corporación hubiere de apelar al crédito para financiar la

porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3.-El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efecto del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.-Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 20.1.c. de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Corporación a que se refiere el apartado 2.b. del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5.1.-A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Corporación, la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 90 de la presente Ordenanza General.

ARTICULO 80

La Corporación determinará, en el acuerdo de ordenación respectivo, el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la Contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO V

Cuota Tributaria

ARTICULO 90

1.-La base imponible de las Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en esta Corporación, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de que las obras a que se refiere el artículo 31.m) de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución especial será distribuida entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2) En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones Especiales que se exaccionasen

por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

ARTICULO 100

1.-En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del Plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto y, en su consecuencia para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2.-En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachadas a la vía pública, no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuese su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3.-Cuando el encuentro de dos fachadas este formado por un chaflán o se unan en una curva, se considerarán, a los efectos de la medición de la longitud de fachada, la mitad de la longitud del chaflán a la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPITULO VI

Devengo

ARTICULO 110

1.-Las Contribuciones Especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá, para cada uno de los sujetos pasivos, desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Corporación podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3.-El momento del devengo de las contribuciones especiales, se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago por cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión

efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4.-Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes de la Corporación, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5.-Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

CAPITULO VII

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

ARTICULO 12º

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 13º

1.-Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente.

2.-La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3.-La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4.-En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5.-De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individualizadas, la Corporación podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan, en cualquier momento, anticipar los pagos que consideren oportunos.

CAPITULO VIII

Imposición y Ordenación

ARTICULO 14º

1.-La exacción de las Contribuciones Especiales precisará la previa adopción por la Corporación, del acuerdo de la imposición en cada caso concreto.

2.-El acuerdo relativo a la realización de una obra o el establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones Especiales, no podrá ejercitarse

hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3.-El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá, en las demás cuestiones, a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4.-Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de Contribuciones Especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas

ARTICULO 15º

1.-Cuando esta Corporación colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones Especiales, se observarán las siguientes reglas:

a).-Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b).-Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución Especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior

2.-En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX

Colaboración ciudadana

ARTICULO 16º

1.-Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la Corporación, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento, cuando su situación financiera no lo permitiere, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2.-Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por la Corporación, podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones Especiales.

ARTICULO 17º

Para la constitución de las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X

Infracciones y sanciones

ARTICULO 18º

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada

caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2.-La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tan pronto como se publique su texto íntegro en el "Boletín Oficial de Cantabria" y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Santa María de Cayón, 18 de julio de 1996.—El alcalde, Fernando Astobiza.
96/145816

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 24 de Junio de 1.996 la modificación del Reglamento del Servicio de Aguas y de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Entrada de Vehículos y Reserva de Espacio, se procede a la publicación íntegra del texto de las referidas modificaciones. La entrada en vigor de las mismas se producirá a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y seguirá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 30) Reguladora de las Haciendas Locales, contra la citada aprobación definitiva los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de las modificaciones introducidas en el Reglamento y Ordenanza señalada es el que a continuación se detalla:

1ª)-REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUAS

Artículo 3, párrafo 2:

Previamente al alta del abonado, el solicitante habrá de presentar en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas, los documentos que se expresan, sin perjuicio de cualesquiera otros exigibles.

A) Contratación de Usos Domésticos.

a) Justificante de disponer de Cédula de Habitabilidad.

b) Licencia de Primera Utilización. Antes de otorgar el suministro de este servicio, se comprobará por el Servicio de Aguas, de oficio o mediante su presentación por el interesado, que la edificación a que se refiere la solicitud tiene expedida licencia de Primera Utilización, así como que el uso para el cual se solicita el suministro se ajusta al autorizado por tal licencia. En ningún caso se otorgará el suministro hasta tanto se haya concedido la correspondiente licencia de 1ª utilización.

c) Boletín extendido por instalador-fontanero autorizado por la Delegación Provincial de Industria y Energía. Los Boletines habrán de figurar conformados por la referida delegación.

d) D.N.I. o C.I.F.

B) Contratación de Usos no Domésticos.

a) Boletín extendido por instalador Fontanero autorizado por la Delegación Provincial de Industria y Energía. Los Boletines habrán de figurar conformados por la referida Delegación.

b) Documento acreditativo de la Licencia de apertura, cuando se trate de locales comerciales.

c) C.I.F. o D.N.I.

No se exigirán los documentos de los apartados b) y c) del A) y a) del B), cuando no se trate de primeras ocupaciones de viviendas o utilidades de locales.

Artículo 21. Párrafo 5:

Toda petición, de concesión de suministro de agua iniciará su expediente diferenciando cuando así proceda, los usos domésticos en viviendas de los restantes usos que puedan solicitarse.

En consecuencia será obligatoria la instalación en el mismo edificio de tomas independientes: una, como mínimo, para usos domésticos en viviendas y las que sean precisas para los restantes usos.

No obstante y respecto al suministro de agua, cuando en una vivienda o local comercial, de un solo usuario, haya usos de carácter doméstico y simultáneamente usos de carácter diferente al propiamente doméstico, el usuario podrá optar por independizar las instalaciones con contadores a su vez independientes, o unificar todo en un

solo contador, considerándose a efectos de pago en este último caso, como no doméstico.

2ª) ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL, CON ENTRADA DE VEHICULOS Y RESERVA DE ESPACIO.

Epígrafe A.1,E ,

e) Placas indicativas de la Reserva de Espacio
Cada placa numerada 4.000 Ptas.

Laredo, 19 de julio de 1996.—El alcalde, Fernando Portero
Alonso.
96/145919

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Créditos, Efectos, Valores y Derechos realizables en el acto o a corto plazo que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D" o razón social PROYECTO CONTROL GESTION OBRAS S.A. NIF/CIF: A-39217401, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA DE EMBARGO: A fin de poder ejecutar el cobro del total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva, contra el deudor a esta Hacienda Municipal D/D" o razón social PROYECTO CONTROL GESTION OBRAS S.A. NIF/CIF: A-39217401, se dictó de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, Providencia de Embargo ordenando la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los créditos perseguidos.

Transcurridos los plazos establecidos para su ingreso; y no habiendo quedado cubierta la deuda perseguida, se ha tenido conocimiento en esta Recaudación Municipal de la existencia de CRÉDITOS Y DERECHOS a favor del deudor.

Por lo que, siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del citado Reglamento, el EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS que a favor de este deudor pudiera corresponderle, en la entidad/organismo INTRA CORPORACION FINANCIERA S.A. hasta cubrir la cantidad de SEISCIENTAS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTAS TREINTA Y UNA PESETAS (672.531,- ptas.) correspondiente al principal de la deuda, recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora calculados hasta el día de la fecha; esto último sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará en su día. REQUIRIENDO a la entidad pagadora para que, a partir de la fecha de notificación de esta Diligencia, proceda a la retención de los importes suficientes para cubrir lo debido; apercibiéndole, así mismo, que el pago a los deudores no tendrá carácter liberatorio de su deuda.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta de forma inmediata a disposición de esta Recaudación si el crédito o derecho embargado ha vencido, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante el ingreso en la cuenta restringida del Excmo. Ayuntamiento de Santander número 2066-0008-00002450-4 de la Caja Cantabria Ur. 8 sita en la calle Amós de Escalante nº 4 de Santander (C.P. 39002), indicando número de expediente y nombre deudor de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos, o en su caso, entregando la misma al Agente Ejecutivo actuante, mediante Cheque Conformado a nombre de este

Ayuntamiento, a cuyos efectos, les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

En otro caso, el crédito quedará afectado a dicha deuda hasta su vencimiento, si antes no resulta solventada.

En el supuesto de tratarse de créditos a favor del deudor, con vencimientos parciales, cuyas cuantías no alcancen el total de la deuda descrita, la empresa/entidad pagadora ingresará o pondrá a disposición de esta Recaudación, los importes cuyos vencimientos se produzcan, y ello mientras el crédito o la deuda no queden solventados.

Notifíquese esta Diligencia al deudor para su debido conocimiento; y librese mandamiento al pagador, ordenante o responsable correspondiente, para que retenga los Créditos o Derechos que procedan según lo señalado, o bien en su caso comunique los motivos que impidan llevarlo a efecto."

Contra este acto que se le notifica como, INTERESADO podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Trascurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 12 de julio de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

96/139518

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, a **MARCELINO MARTINEZ CONDE** realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **MARIA REYES INCERA BAHILLO**, con NIF/CIF 13.703.423-T en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **no saber o negarse a firmar el receptor**, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social **MARIA REYES INCERA BAHILLO**, casada en régimen de separación de bienes con **MARCELINO MARTINEZ CONDE** con NIF/CIF 13.703.423-T por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Radicación, Incremento sobre el Valor de los terrenos, Licencia Fiscal Industrial, Ordenanza Municipal, 1990-1991-1992-1993 Y 1994.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **nuda propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^(a) o razón social _____ con NIF/CIF _ y domicilio en _____.

LA NUDA PROPIEDAD DE:

URBANA: NUMERO VEINTIUNO.- PISO SÉPTIMO tipo B, el primero a la mano izquierda según se sube por la escalera, sito en la

planta séptima de viviendas planta décima natural, con acceso por el portal único de que dispone el Bloque VII, de un Conjunto Urbanístico, en esta ciudad de Santander, barrio de Pronillo, compuesto de siete edificios o bloques, que están numerados del uno al siete, ambos inclusive, contados de derecha a izquierda o de Este a Oeste, parcialmente unidos entre si, con frente al Sur con la calle de nuevo trazado denominada Simancas y la Oeste, con la Avenida de Pedro San Martín. Tiene una superficie útil aproximada de ochenta y nueve metros y setenta y seis decímetros cuadrados, distribuida en hall, pasillo, cocina, dos cuartos de baño, salón-comedor, tres dormitorios y terrazas. Linda: Norte, proyección del tejado, caja de ascensor, y caja y descanso de escalera; al Sur, terreno sobrante de edificación y piso tipo D, de su misma planta, correspondiente al edificio o bloque VI; Este, caja y descanso de escalera y terreno sobrante de edificación; y al Oeste, terreno sobrante de edificación. Le corresponde como ANEJOS la plaza de aparcamiento número doce, sita en el sótano primero y el cuarto trastero número once, sito en la planta sótano segundo del Conjunto Urbanístico.

Se halla inscrita al libro 421 Reg. 4, folio 104, finca 34.693.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **QUINIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y OCHO** pesetas de principal; **CIENTO DIECIOCHO OCHOCIENTAS SESENTA** pesetas del recargo de apremio del 20%; **QUINIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **UN MILLON SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (1.799.158,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación **los títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como **usufructuario** podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Trascurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 9 de julio de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

96/139511

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor

para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **CONSUELO SANCHEZ DIEGO** con NIF/CIF 13.692.796-E en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social **CONSUELO SANCHEZ DIEGO**, soltera con NIF/CIF 13.692.796-E por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1992-1993-1994 y 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^(a) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO VEINTICINCO.- PISO QUINTO E de la casa número veintisiete de la calle de Castilla, de ésta ciudad, ocupa una superficie cosntruida aproximada de setenta y cinco metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados, consta de cocina, aseo, comedor, dos dormitorios, vestíbulo, pasillo y balcón terraza y linda: al Sur, terreno de la finca y seguido terreno municipal; Norte, patio, caja de escalera y patio; Este, piso quinto D y patio; y Oeste, piso quinto F y patio.

Se halla inscrita al libro 206 Reg. 4, folio 218, finca 17.091.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **SETENTA MIL SETECIENTAS OCHO** pesetas de principal; **CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS** pesetas del recargo de apremio del 20%; **CUARENTA Y NUEVE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **CUATROCIENTAS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA (43.850,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como **propietaria** podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 9 de julio de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.
96/139505

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, a **JOSE LUIS BARROS TIRADOS** realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **MARIA LYDIA GURENDEZ URIARTE** con NIF/CIF 16.212.963-X en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social **MARIA LYDIA GURENDEZ URIARTE**, casada en régimen de **separación de bienes** con NIF/CIF 16.212.963-X por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, 1993 y 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **usufructo vitalicio** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^(a) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____.

USUFRUCTO VITALICIO DE TRES CUARTAS PARTES INDIVISAS DE:

URBANA: NUMERO SIETE.- PISO CUARTO IZQUIERDA subiendo por la escalera **DÚPLEX** situado en la planta cuarta alta y parte en la planta quinta alta o bajo cubierta, de un edificio radicante en esta ciudad, Paseo del General Dávila número trece; ocupa una superficie útil aproximada de noventa y un metros sesenta y seis decímetros cuadrados, compuesto de: En la planta cuarta, vestíbulo, entrada directa desde el ascensor, cocina con tendedero, baño, dormitorio, salón-comedor y terrazas, todo lo cual hace una superficie útil aproximada de setenta y dos metros cuatro decímetros cuadrados; y en planta quinta o bajo cubierta, un dormitorio, que ocupa una superficie útil aproximada de diecinueve metros sesenta y dos decímetros cuadrados. Ambas plantas se encuentran comunicadas interiormente por medio de escalera. Linda: en planta cuarta: al Norte, Sur y Este, con resto del terreno de la finca no edificado; y por el Oeste, caja de escalera, ascensor y el piso cuarto derecha de esta planta. Y en planta quinta o bajo cubierta linda al Norte el departamento anejo a este piso; al Sur y Este, terreno de la finca no edificado; y Oeste la parte superior del piso cuarto derecha dúplex. Le corresponde como **ANEJO** y en uso exclusivo: La plaza de aparcamiento número siete, que ocupa una superficie aproximada de veintiséis metros cuadrados y el cuarto trastero número siete, que ocupa una superficie aproximada de siete metros cincuenta y seis decímetros cuadrados, situados ambos elementos en la planta de sótano o del edificio y un departamento corrido, situado en la planta quinta o bajo cubierta, a la parte Norte de superficie aproximada unos cuarenta metros cuadrados con accesos por el mismo piso

Se halla inscrita al libro 838 Reg. 1, folio 171, finca 68.084.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE** pesetas de principal; **VEINTISEIS MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y TRES** pesetas del recargo de apremio del 20%; **SETENTA Y NUEVE** pesetas presupuestadas para

intereses de demora; y **DOSCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **CUATROCIENTAS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTAS VEINTIDOS (437.722,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación **los títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como **propietario de ¼ parte indivisa en pleno dominio** podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 9 de julio de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

96/139472

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **MARCELINO MARTINEZ CONDE** con NIF/CIF **13.632.702-G** en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **no saber o negarse a firmar el receptor**, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

“**DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^a) o razón social **MARCELINO MARTINEZ CONDE**, casado en regimen de separacion absoluta de bienes con **MARIA REYES INCERA BAHILLO** con NIF/CIF **13.632.702-G** por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Incremento sobre el Valor de los Terrenos, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, 1994 y 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **usufructo**

vitalicio sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^a) o razón social _____ con NIF/CIF y domicilio en _____

EL USUFRUCTO VITALICIO:

URBANA: NUMERO VEINTIUNO.- PISO SÉPTIMO tipo B, el primero a la mano izquierda según se sube por la escalera, sito en la planta séptima de viviendas, planta décima natural, con acceso por el portal único de que dispone el Bloque VII, de un Conjunto Urbanístico, en esta ciudad de Santander, barrio de Pronillo, compuesto de siete edificios o bloques, que están numerados del uno al siete, ambos inclusive, contados de derecha a izquierda o de Este a Oeste, parcialmente unidos entre si, con frente al Sur con la calle de nuevo trazado denominada Simancas y al Oeste, con la Avenida de Pedro San Martín. Tiene una superficie útil aproximada de ochenta y nueve metros y setenta y seis decímetros cuadrados, distribuida en hall, pasillo, cocina, dos cuartos de baño, salón-comedor, tres dormitorios y terrazas. Linda: Norte, proyección del tejado, caja de ascensor y caja y descanso de escalera; al Sur, terreno sobrante de edificación y piso tipo D, de su misma planta, correspondiente al edificio o bloque VI; Este, caja y descanso de escalera y terreno sobrante de edificación; y al Oeste, terreno sobrante de edificación. Le corresponde como **ANEJOS**, la plaza de aparcamiento número doce, sita en el sótano primero y el cuarto trastero número once, sito en la planta sótano segundo del Conjunto Urbanístico.

Se halla inscrita al libro **421 Reg. 4**, folio **104**, finca **34.693**.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **QUINIENTAS SESENTA Y UNA MIL QUINIENTAS SETENTA Y SIETE** pesetas de principal; **CIENTO DOCE MIL TRESCIENTAS QUINCE** pesetas del recargo de apremio del 20%; **DOSCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **UN MILLON CUATROCIENTAS TREINTA Y UNA MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y DOS (1.431.892,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación **los títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como **usufructuario** podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 9 de julio de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

96/139470

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **ANTONIO MAZA LOPEZ** con NIF/CIF 13.651.552-V y **MARIA CONCEPCION GARCIA LOPEZ** (cónyuge), en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **no saber o negarse a firmar el receptor**, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social **ANTONIO MAZA LOPEZ**, casado con **MARIA CONCEPCION GARCIA LOPEZ** con NIF/CIF 13.651.552-V por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, 1994 y 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^(a) o razón social _____ con NIF/CIF y domicilio en _____

URBANA: NUMERO UNO-A-1: Local destinado a usos comerciales, industriales u otros permitidos, situado en la planta baja del Bloque número dieciséis, radicante en el sitio de La Albericia, término municipal de Santander. Ocupa una superficie de cuarenta metros cuadrados, que linda al Norte, más de la finca en que está construido el bloque y resto de la finca matriz; Sur, más de la finca en que está construido el bloque; al Este, más de la finca en que está construido el bloque y resto de la finca matriz; y al Oeste portal del edificio, local destinado a transformar de energía eléctrica y local del que fue segregado el primitivo número uno de la Propiedad Horizontal.

Se halla inscrita al libro 960 Reg. 1, folio 182, finca 78.771.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **DOSCIENTAS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS SETENTA Y OCHO** pesetas de principal; **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO** pesetas del recargo de apremio del 20%; **CIENTO TREINTA MIL SETECIENTAS OCHENTA Y TRES** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **SETECIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS (747.556,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratiosos, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería

para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación **los títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como **propietario y cónyuge**, podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 9 de julio de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

96/139469

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, a **ANITA MIERA SANCIBRIAN** realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **RAMONA MIERA SANCIBRIAN** con NIF/CIF 13.522.620-T en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **no saber o negarse a firmar el receptor**, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social **RAMONA MIERA SANCIBRIAN**, casado con **JOSE CASTILLO IBARZABAL** con NIF/CIF 13.522.620-T por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **impuesto sobre Bienes Inmuebles, Suministro de Agua, Alcantarillado, Alquiler de Contador, Recogida de Basura, Iva Aguas, 1990-1991-1992-1993-1994 y 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^(a) o razón social _____ con NIF/CIF _ y domicilio en _____.

TRECE ENTEROS NOVECIENTAS CUARENTA Y CUATRO MILÉSIMAS POR CIENTO DE:

UNA CASA en el pueblo de Peñacastillo, barrio de La Torre, señalada con el número cuarenta y cuatro de población, mide por el frente siete metros veintidós centímetros y por el fondo, diez metros cincuenta y cinco centímetros, se compone actualmente de planta baja, destinada a tienda, piso primero corrido, segundo piso y desván, antes se componía de cuadra y pajar, dos piso y desván. Linda: por su frente o Sur, con el camino real; por el Este, calleja concejil que es la derecha; Oeste o izquierda, José Palazuelos y Norte o espalda, finca del Marqués de Villatorre.

Se halla inscrita al libro 114 Reg. 4, folio 194, finca 707.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS QUINCE** pesetas de principal; **TREINTA Y UNA MIL QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO** pesetas del recargo de apremio del 20%; **SESENTA Y CINCO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **QUINIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE (554.379,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación **los títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como **propietaria** podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 9 de julio de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

96/139467

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **CASTO MONAR CARRERA** con NIF/CIF 13.671.692-D y **MARIA ASUNCION ARRUTI RAMOS (cónyuge)**, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **no saber o negarse a firmar el receptor**, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

“DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social **CASTO MONAR CARRERA**, casado con **MARIA ASUNCION ARRUTI RAMOS** con NIF/CIF 13.671.692-D por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes**

Inmuebles, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^(a) o razón social _____ con NIF/CIF y domicilio en _____

URBANA: NUMERO VEINTE.- PISO SEGUNDO derecha subiendo por la escalera existente en la segunda planta alta, correspondiente al Bloque III, del conjunto residencial sito en Santander, señalado con el número treinta y tres del Paseo de Pérez Galdos, que ocupa una superficie construida aproximada de ciento sesenta y siete metros setenta decímetros cuadrados, y consta de hall, pasillo, cocina con office, dormitorio y cuarto de baño de servicio, dormitorio principal con cuarto de baño, tres dormitorios, dos cuartos de baño, salon-comedor- y dos terrazas, una al Norte y otra al Sur, las cuales ocupan una superficie construida aproximada de treinta y siete metros cuadrados y dos puertas de acceso una principal y otra de servicio. Linda: por el Norte, Sur y Oeste, con terreno de la finca, destinado para jardines, zonas verdes, y paso; y por el Este, con caja de escalera, caja de ascensor y el piso segundo izquierdo de esta planta y bloque. Tiene como **anejos** inseparables y para su uso exclusivo lo siguiente: la plaza de aparcamiento y cuarto trastero señalado con el número cincuenta y seis, que forman una sola unidad, situadas en la planta sótano.

Se halla inscrita al libro 664 Reg. 1, folio 119, finca 53.101.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **DOSCIENTAS VEINTITRES MIL SETECIENTAS NOVENTA Y TRES** pesetas de principal; **CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE** pesetas del recargo de apremio del 20%; **NOVENTA Y SIETE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y DOS (665.552,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación **los títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como **propietario y cónyuge**, podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 9 de julio de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

96/139464

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO****EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, a **MARIA MERCEDES ARAUJO SIERRA** realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **JOSE MARTINEZ AURORA** con NIF/CIF 13.727.531-G en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **no saber o negarse a firmar el receptor**, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social **JOSE MARTINEZ AURORA**, casado con **MARIA MERCEDES ARAUJO SIERRA** con NIF/CIF 13.727.531-G por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo provincial, Intereses de Demora, 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^(a) o razón social _____ con NIF/CIF _ y domicilio en _____.

URBANA: NUMERO TRES.- APARTAMENTO en el PISO PRIMERO, de un edificio radicante en esta ciudad señalado con el número c-dos de la Travesía del Monte, cinco accesorio. Ocupa una superficie de veintiocho metros veinticuatro decímetros cuadrados, consta de cocina, aseo y dos habitaciones, y linda: Norte, patio y caja de escalera; Sur, patio y Este, edificio construido por Don Francisco Castanedo; y Oeste, Colonia Santa Ana.

Se halla inscrita al libro 592 Reg. 4, folio 146, finca 23.910.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y SIETE** pesetas de principal; **TREINTA MIL QUINIENTAS SESENTA Y NUEVE** pesetas del recargo de apremio del 20%; **CINCUENTA Y SIETE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **QUINIENTAS CUARENTA MIL CUATROCIENTAS DIECISEIS (540.416,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, libérese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como **cónyuge** podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 9 de julio de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.
96/139462

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Recaudación General de Tributos Municipales****EDICTO****EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **LEONARDO NOVO FERNANDEZ** y **ROSA MARIA HOJAS CRUZ (cónyuge)**, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **no saber o negarse a firmar el receptor**, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social **LEONARDO NOVO FERNANDEZ**, casado con **ROSA MARIA HOJAS CRUZ** con NIF/CIF 13.671.839-H por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo provincial, 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^(a) o razón social con NIF/CIF _____ y domicilio en _____.

URBANA: NÚMERO DOCE.- PISO SEGUNDO DERECHA del inmueble señalado con el número cuarenta y uno de la calle de Castelar de esta ciudad de Santander, que ocupa una superficie de doscientos once metros cinco decímetros cuadrados, de los que diez metros cincuenta decímetros cuadrados corresponden a solana y tres metros veinte decímetros cuadrados a balcón servicio. Se compone de vestíbulo, cocina, comedor, salón, aseo, dos baños y cinco dormitorios y linda: por el Norte, escalera y patio central del edificio y terreno propiedad de Construcciones Ibáñez S.A.; Sur, calle de Castelar; Este, escalera, patio central y piso segundo izquierda del mismo inmueble; y Oeste, terreno y casa de los herederos de Don José Peral.

Se halla inscrita al libro 601 Reg. 1, folio 76, finca 27.727.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y UNA** pesetas de principal; **VEINTISEIS MIL SEISCIENTAS SETENTA** pesetas del recargo de apremio del 20%; **CINCUENTA Y TRES MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para

gastos y costas del procedimiento, en conjunto **QUINIENTAS TRECE MIL VEINTIUNA (513.021)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como **propietario y cónyuge**, podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 9 de julio de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.
96/139459

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de la **Diligencia de Embargo de Cuentas y Depósitos Bancarios** a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **resultar desconocido en los mismos**, y como por esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios. Se les requiere a éstos, para que en el plazo de **OCHO DIAS** hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, **se declara**

embargado el saldo de Cuentas Corrientes, de Ahorro y a Plazo que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto, pueden interponer Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

| N.º EXPTE. | CONTRIBUYENTE | DNI/CIF | E. BANCARIA | N.º CUENTA | IMPORTE |
|------------|--------------------------------|----------|---------------------|------------|---------|
| 8.234/95 | ARANDA GUTIERREZ MIGUEL ANGEL | 13883239 | CAJA POSTAL | 2971385808 | 2.000 |
| 7.362/95 | ARECHAVALA DIEZ ANTONIO | 36079861 | CAJA RURAL NAVARRA | 0112110840 | 18.192 |
| 6.822/94 | BARREDA LLANO CARLOS | 13660200 | BCO EXTERIOR ESPAÑA | 0300075799 | 2.865 |
| 900/93 | BONET FIGUERAS RAMONA | 39812255 | BANCO SANTANDER | 0000066921 | 102 |
| 7.543/94 | CAMPUZANO GAÑO AMADEO | 13697959 | BARCLAYS BANK S A E | 0001015351 | 752 |
| 17.224/93 | COSIO ALONSO ANTONIO | 13862253 | CAJA CANTABRIA | 0200003008 | 182 |
| 868/94 | FERNANDEZ OLASOLA JOSE MANUEL | 13770749 | CAJA CANTABRIA | 0900073116 | 8.762 |
| 16.859/95 | GARCIA ARBIZA EMILIO | 13658412 | CITIBANK ESPAÑA | 0000076265 | 9.852 |
| 16.946/95 | GARCIA TORNER MARIA GLORIA | 13479686 | CAJA CANTABRIA | 0200018220 | 56.454 |
| 8.252/95 | GONZALEZ ONDARRETA JOSE MANUEL | 13482257 | CAJA CANTABRIA | 0900059262 | 4.488 |
| 11.636/93 | GONZALEZ VALLE CARLOS | 13704978 | BANCO SANTANDER | 0000349956 | 12.023 |
| 11.636/93 | GONZALEZ VALLE CARLOS | 13704978 | BANCO SANTANDER | 0000347529 | 9.647 |
| 13.573/95 | GUTIERREZ TORRE MARIA ELOISA | 13682201 | BANCO HERRERO | 4000066261 | 9.917 |
| 5.268/93 | HERRERO MELON CARLOS | 9592169 | BANCO HERRERO | 4000026871 | 157 |
| 5.268/93 | HERRERO MELON CARLOS | 9592169 | BANCO ZARAGOZANO | 0100042105 | 4.841 |
| 8.574/95 | HOZ MARTINEZ JOSE LUIS | 13713231 | CAJA CANTABRIA | 0900068422 | 2.497 |
| 2.902/95 | LOPEZ VILLEGAS MANUEL | 13670668 | CAJA CANTABRIA | 0900022246 | 2.736 |
| 4.247/95 | LUENGO PLAZA JOSE EUGENIO | 13647761 | CAJA CANTABRIA | 0900007852 | 16.483 |
| 124.445/91 | MAYORA RODRIGUEZ MARIA TERESA | 13733018 | CAJA CANTABRIA | 0900031670 | 63.722 |
| 5.626/94 | MERINO GRIJUELA ANTONIO | 13691568 | CAJA CANTABRIA | 0900040167 | 5.152 |
| 11.274/93 | PORTILLA HERNANDEZ ALFREDO | 43254356 | CAIXA | 0200044168 | 35.101 |
| 17.728/95 | RUIZ SALMON ANA BELEN | 20197741 | CAJA CANTABRIA | 0900050055 | 1.235 |
| 5.835/95 | SAINZ VIDAL ESTEBAN | 13744685 | CAIXA | 0200029402 | 32.741 |
| 17.874/95 | SOTO MARTIN JOSE MARIA | 13579068 | CAJA CANTABRIA | 0900008628 | 13.822 |
| 843/95 | TEZANOS BARRIL MARIA MATILDE | 13732037 | BCO EXTERIOR ESPAÑA | 0310597201 | 1.378 |

Santander a 15 de julio de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.
96/139454

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

ANUNCIO

PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DIVERSOS DEUDORES

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991), modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo (BOE de 28-3-1995) se comunica que en los títulos ejecutivos correspondientes a los sujetos pasivos, conceptos e importes que al final se relacionan, el Tesorero del Ayuntamiento, dictó providencia liquidando el recargo del 20% y disponiendo que se procediese ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores.

Plazos y lugar de ingreso:

a)- Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, se ingresarán hasta el día 20 del mismo mes, o inmediato hábil posterior.

b)- Las deudas notificadas entre los días 16 y último de cada mes, se ingresarán hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

El ingreso se podrá efectuar en la Recaudación Municipal, sita en Santoña, calle Manzanedo 14 Bajo o los viernes en el propio Ayuntamiento en horas de 11.00 a 13.00.

En caso de no efectuarse el ingreso, se procederá al embargo de los bienes de los deudores o a la ejecución de las garantías existentes.

Formas de pago; a)- En metálico. b)- Mediante giro postal. c)- Mediante cheque nominativo a favor de este Ayuntamiento. d)- Mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente número 0085.1139.73.0000030034 abierta en la Entidad Banco Santander de Isla, cuyo titular es este Ayuntamiento.

Intereses de demora y costas del procedimiento:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 98 del Reglamento General de Recaudación, las cuotas no satisfechas en período voluntario generarán intereses de demora desde el día siguiente a la conclusión del citado período, hasta el día de su cobro. Serán a cargo de los deudores las costas causadas en el procedimiento de apremio, comprendidas en el artículo 153 del citado Reglamento.

Recursos:

Contra el procedimiento de apremio, y sólo por los motivos tasados en el artículo 138 de la Ley General Tributaria, modificado por Ley 25/1995, de 20 de julio (BOE 22-7-95), podrá interponerse recurso de reposición ante el Tesorero, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, únicamente se suspenderá en los casos previstos en los artículos 14.4 LRHL, y 101 RGR, y que se podrá solicitar el aplazamiento del pago.

Requerimientos:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación - según redacción aprobada por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo (BOE 28-3-1995) - se advierte a los deudores que deben comparecer en el expediente ejecutivo que se sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

| Nº | RELACION QUE SE CITA |
|----------|--|
| | Sujeto pasivo |
| | Concepto |
| | Ejercicio/s |
| | Importe |
| 663 | ARCE COLINA, JOSE AGUAS Y BASURA 1991 A 1995 40.818 |
| 1620 | CAMPELO MARTINEZ, AMADOR ANGEL AGUAS 1995 9.034 |
| 620 | CONDE PORTILLA, JOSE MANUEL AGUAS, IBI Y PORTADAS. 1993 A 1995 69.527 |
| 255/95 | EGUSQUIZA LOMBANA, ANA LIQ. COMP. IBI 1995 372 |
| 10386400 | GONZALEZ GONZALEZ, JOSE LUIS, hoy HABITAT URBANO, S.A. y PROTUAS, S.A. IBI 1994 Y 1995 910.363 |
| 917 | HERNANDEZ MARTINEZ, JOSE MARIA |

| | |
|----------|-----------------------------|
| | AGUA E IBI |
| | 1994 Y 1995 |
| | 16.795 |
| 10301972 | LAZARO MORALES, MARIA LUISA |
| | IBI |
| | 1993 A 1995 |
| | 36.366 |
| 10387143 | COOPE CONS CANTABRA |
| | IBI |
| | 1993 A 1995 |
| | 77.478 |

Arnuero a 22 de julio de 1996.—El jefe de Recaudación (ilegible).
96/145862

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Por don Pedro Antonio Soberón Sánchez ha sido solicitada licencia municipal para instalación de barmesón La Viga, en calle La Arnía, 1, de Soto de la Marina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, en relación con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre a información pública, por término de veinte días hábiles, para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 24 de julio de 1996.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

96/147834

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

Doña Silvia Lobeto Felgueroso, en nombre y representación de «Distribuidora Internacional de Alimentación, S. A.» («Día, S. A.»), ha solicitado licencia de apertura para instalación de autoservicio de alimentación, en Brazomar, número 47, de Castro Urdiales.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, de 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública por término de diez días hábiles, para que cuantos se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales a 16 de julio de 1996.—El secretario (ilegible).

96/144842

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 9 de mayo de 1996, acordó por unanimidad:

Aprobar inicialmente estudio de detalle presentado por «Javier Alvarado, S. L.», afectando a parcela situada en Cicero, barrio de Paderne, para chalés pa-reados y del que es autor el arquitecto «Manuel Solana Asociados, S. L.».

Lo que se hace público para general conocimiento, encontrándose expuesto repetido estudio de detalle, con el expediente de su razón, a efectos de reclamaciones, en las oficinas municipales por término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Bárcena de Cicero, 28 de mayo de 1996.—El alcalde, Nicolás Ortiz Fernández.

96/147114

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANUNCIO

Aprobación definitiva de estudio de detalle

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 23 de julio de 1996, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

Aprobar definitivamente el «proyecto de estudio de detalle en la calle General Franco, número 4», expediente 297/96, redactado por la arquitecta doña María José Sánchez Cayón, a instancia de «Promociones Al-tobe, S. L.».

Lo que se publica a los efectos del artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y artículo 70.2 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses de esta publicación.

El Astillero a 24 de julio de 1996.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

96/146876

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANUNCIO

Propuesta de actuación urbanística en Boo

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 23 de julio de 1996, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

Aprobar definitivamente, sin modificaciones, la «propuesta de actuación urbanística en Boo», consistente en la delimitación de tres unidades de ejecución números 42, 43 y 44 dentro de las normas subsidiarias.

Lo que se publica a efectos del artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y artículo 70.2 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses de esta publicación.

El Astillero a 24 de julio de 1996.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

96/145938

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANUNCIO

Aprobación definitiva de «proyecto de urbanización y mejora de la red viaria de Guarnizo-El Astillero»

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 23 de julio de 1996, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

Aprobar definitivamente el «proyecto de urbanización y mejora de la red viaria de Guarnizo-El Astillero», redactado por el arquitecto don Luis Pedraz Derqui, con la sección de viales señalada en el artículo 7.2.2 con el número 4 «otros viales en suelo urbano», con las modificaciones aceptadas.

Lo que se publica a los efectos del artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y artículo 70.2 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses de esta publicación.

El Astillero a 24 de julio de 1996.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

96/145933

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

EDICTO

Terminadas las operaciones de renovación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de mayo de 1996, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de un mes.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Los Tojos, 22 de julio de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/145833

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 37/85

Don José María del Val Oliveri, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita menor cuantía número 37/85, instado por el procurador señor Mateo Merino, en nombre de don Manuel González Antón, contra don César, don Agustín, don Ángel y don Manuel Sánchez Sisniega; don Juan Antonio y don Pedro Pablo Curado Iñarra; don Antolín Cruz Matanza; don Tomás Mier Grijuela;

doña Rosa Ocejo Castanedo; don Juan Fernández Alonso; don Ángel Rodríguez Corral; doña María Isabel García Quintial; don Rafael de Juan González; don José M. Cruz Mazo; doña Eugenia y doña María Pilar Castillo Jorganes; don Marcelo Pellitero Fernández; don Severiano Cruz Martínez; don Cesáreo Sierra Madrazo; don José M. Agüero Muñoz; don Juan A. Fernández Ortiz; don Manuel Lanza Ocejo; don Benito Verdejo Barquín; doña Dolores Grijalbo Pomposo; doña Dolores Serrano Prada; don Ildefonso Morena San Juan; don Hipólito García Hernández; don Carlos Casanueva Ramos; don Ángel M. Pérez Cruz, y la «Sociedad Anónima Ajosa», en reclamación de 501.000 pesetas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado notificar la sentencia a los demandados en situación de rebeldía procesal, que son todos los nombrados excepto don Manuel González Antón, don Ángel Manuel Pérez Cruz, don José Sainz Herrera, don Carlos Casanueva Ramos, doña Eugenia Castillo Jorganes y doña Pilar Castillo Jorganes, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Estimando en parte como estimo la demanda interpuesta por don Manuel González Antón, contra los anteriormente mencionados, debo condenar y condeno a don Carlos Casanueva Ramos, don Ángel M. Pérez Cruz, don José Saiz Herrera y a la «Sociedad Anónima Ajosa» a que conjunta y solidariamente re-licen las obras necesarias para dejar en perfectas condiciones de uso y habitabilidad la vivienda del actor, en lo que les sea imputable con arreglo a los anteriores fundamentos de derecho, y que se determinará por un perito en ejecución de sentencia, asimismo, debo condenar y condeno al demandado titular del piso en que repare los desperfectos y su causa en la medida que le corresponda, también con arreglo a lo señalado en los fundamentos de derecho y al informe pericial que se realice en ejecución de sentencia. Debo absolver y absuelvo al resto de los demandados en las pretensiones contra ellos deducidas, y en materia de costas, las impongo a los condenados, salvo las causadas por los demandados absueltos que serán satisfechas por el demandante.

Santoña a 17 de junio de 1996.—El juez, José María del Val Oliveri.

96/137810

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 159/95

Doña María Jesús Argaña Ruiz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas en los que ha recaído sentencia de fecha 5 de marzo de 1996, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 35.—En la ciudad de Santander a 5 de marzo de 1996.

Vistos por la ilustrísima señora doña Paz Aldecoa A. Santullano, magistrada jueza de primera instancia e instrucción número cinco de los de esta ciudad y su partido, en juicio oral y público los presentes autos de juicio verbal de faltas número 159/95 en los que no han comparecido pese a estar citados en legal forma doña María Luisa González Cosío y don Alfredo Herrera Velasco, sobre amenazas, injurias o insultos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Alfredo Herrera Velasco del hecho enjuiciado en los presentes autos, declarando de oficio las costas que se hubieren causado.

Notifíquese y adviértase que la sentencia es apelable en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Inclúyase esta sentencia en el libro correspondiente y dedúzcase testimonio de ella para constancia en los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la denunciada doña María Luisa González Cosío, en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 9 de julio de 1996.—La secretaria, María Jesús Argaña Ruiz.

96/136535

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

| | PTA |
|--|--------|
| Suscripción anual | 16.154 |
| Suscripción semestral | 8.017 |
| Suscripción trimestral | 4.038 |
| Número suelto del año en curso | 115 |
| Número suelto de años anteriores | 170 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

| | |
|--|--------|
| a) Por palabra | 43 |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas | 228 |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas | 387 |
| d) Por plana entera | 38.793 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscrición: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958